

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL.

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 192).

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO PROVISIONAL para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914.

TÍTULO III

Medidas especiales para cada enfermedad (Continuación.)

CAPITULO XXX

Mal rojo.

Artículo 245. La declaración de esta epizootia lleva consigo:

El aislamiento de los enfermos.  
La separación de los sospechosos y contaminados, sometiéndolos a la vigilancia sanitaria.

La suspensión de mercados, ferias y exposiciones ó concursos, en cuanto se refiere á la concurrencia de ganado de cerda en las zonas infectas y sospechosas.

La destrucción de los cadáveres, aplicando con rigor la sanción penal correspondiente á los que abandonen los que mueran ó los arrojen á los estercoleros, ríos, arroyos, etc.

Art. 246. Queda prohibida la venta y circulación de animales sospechosos, excepto para ser conducidos directamente al matadero.

Art. 247. Se autorizará la destrucción y aprovechamiento de los que mueran, para extraer grasas por fusión ó elaborar jabón, siempre que se disponga de elementos adecuados y se realicen estas operaciones en el lugar ocupado por los animales enfermos.

Art. 248. Por la Dirección General de Agricultura podrá decretarse la inoculación ó vacunación obligatoria de los animales sospechosos, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo VI, artículo 35 y siguientes.

Art. 249. Se declara extinguida la enfermedad en los siguientes casos:

1.º Transcurridos cuarenta días sin la presentación de ningún nuevo caso, y después de efectuada la oportuna desinfección;

2.º En el caso en que hayan sido inoculados todos los cerdos de la zona infecta, á los quince días de practicada la segunda inoculación;

3.º Inmediatamente después de la desinfección, si no queda ningún animal enfermo ni sospechoso.

Art. 250. Serán rechazadas las expediciones de ganado de cerda presentadas á la importación, en las que se compruebe la existencia de la epizootia.

CAPITULO XXXI

Pulmonía contagiosa y peste porcina.

Art. 251. La declaración de estas epizootias lleva consigo:

El aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

La suspensión de ferias, mercados y exposiciones, por lo que se refiere á la especie porcina, en las zonas infectas y sospechosas.

La separación de los enfermos y

de los sospechosos, quedando sometidos estos últimos á observación.

La destrucción de los que mueran, por la cremación, consintiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local ó terreno ocupado por los animales enfermos, bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

Art. 252. Se prohibirá el comercio de cerdos dentro de la zona infecta hasta que se declare la extinción de la epizootia.

Art. 253. Por la Dirección General de Agricultura podrá acordarse la vacunación de los cerdos sospechosos de ambas epizootias y el sacrificio de los enfermos de peste porcina.

Art. 254. Se considerará extinguida la enfermedad después que hayan transcurrido treinta y cinco días sin registrarse ningún nuevo caso y se haya practicado una rigurosa desinfección.

Art. 255. No se permitirá la repoblación de las porquerizas ínterin no se levante el estado de infección.

Art. 256. Cuando se compruebe la existencia de una de estas enfermedades en una expedición de ganado de cerda presentada á la importación, serán rechazados todos los animales que la componen.

El Ministerio de Fomento podrá prohibir la importación de ganado porcino procedente de comarcas extranjeras infectadas.

(Continuará).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino comunica á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Presidencia de esta Asociación tuvo el honor de dirigirse á V. E. en 7 de mayo de 1913, indicando que por la mayoría de los Ayuntamientos de España estaba incumplido totalmente lo dispuesto en el artículo 67 del vigente Reglamento de la ley de Caza y rogando se excitase el celo de los Gobernadores civiles, para que éstos á su vez lo hicieran á los Alcaldes, á fin de que en los presupuestos se consignaran las cantidades necesarias para premiar á los cazadores de animales dañinos, cuyo acrecentamiento es causa de innumerables estragos en la ganaderia, no obstante las cantidades que por esta Asociación se dedican á su extinción todos los años; por tal motivo, esta Corporación ruega á V. E. con el mayor interés se sirva dictar una disposición recordando el exacto cumplimiento de las vigentes y excitando el celo de las Autoridades provinciales y locales á fin de que presten la mayor atención á la extinción de los lobos, consignando en los presupuestos, las cantidades que para dicho objeto previenen las vigentes disposiciones.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y ejecución de lo interesado en el oficio transcrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de julio de 1915. —Sanchez Guerra.—Señor Gobernador civil de...

(De la Gaceta núm. 189.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Profesor de la asignatura de

Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de junio de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

(De la *Gaceta* número 188.)

## Gobierno civil.

### Circulares.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Protección á la Infancia acerca de la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 5 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día de hoy, convocando el V Concurso de premios con arreglo á las bases acordadas por el Consejo Superior, interesando de dichas Autoridades locales den la mayor publicidad á dicha Real orden, y significándoles que el plazo para la presentación de solicitudes en las Alcaldías respectivas, expirará el día 15 de septiembre próximo, debiendo ser remitidos á este Gobierno con todos los requisitos que determinan las diferentes bases del concurso antes del 20 del citado mes, al objeto de que la Junta provincial pueda evacuar los informes correspondientes.

Burgos 9 de julio de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

Siendo necesario evitar á todo trance que, por ignorancia ó malicia, se produzcan daños en la línea telefónica que pone en comunicación los Palacios Reales de Madrid, San

Sebastián y Santander, encarezco á las Autoridades locales y Guardia civil de los pueblos por donde pasa dicha línea, principalmente los enclavados en las proximidades de las carreteras de Burgos á Miranda y á Santander, ejerzan la mayor vigilancia y ordenen la adopción de medidas que tiendan á impedir aquéllos.

Burgos 9 de julio de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

## Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Cañizar de los Ajos el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia de la inundación que tuvo lugar sobre sus campos los días 8 y 9 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 26 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Tobar el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia de la inundación que tuvo lugar sobre sus campos el día 8 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 26 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Las Hormazas el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia de la inundación que tuvo lugar sobre sus campos los días 8 y 9 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante, será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 26 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

## CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

El Consejo provincial de Fomento de Burgos, interesado en que todos sus actos redunden en beneficio de la prosperidad y bienestar de los habitantes de la provincia y atento siempre á cuantos asuntos afecten á los intereses generales y desenvolvimiento social, se propone como en años anteriores formar la Estadística emigratoria de la provincia para estudiar los conducentes medios á contenerla é impetrar de la Superioridad la inmediata implantación de las medidas que para ello se crean oportunas.

Excito, pues, el celo de los señores Alcaldes para que con urgencia remitan á este Centro, con toda exactitud y detalle, los datos en una relación de los emigrados desde el 1.º de agosto de 1914 hasta la fecha, indicando si fueron hombres, mujeres ó niños, el punto que se dirigieron y las causas de la emigración, así como en otra relación la de los repatriados.

Burgos 5 de julio de 1915.—El Comisario Regio de Fomento, Octavio V. Dato.

El artículo 26 del Real decreto de 12 de febrero de 1915, encomienda á los Consejos provinciales de Fomento la alta misión de proponer á la Superioridad cuantos medios crea convenientes para el fomento y desarrollo de la riqueza del país, y este Consejo de Burgos que, inte-

resado en todo lo que tienda al mejoramiento y bienestar de la provincia, se preocupa constantemente en estudiar cuanto sea conducente para lograrlo, cree muy esencial la formación de una estadística encaminada á favorecer los intereses de todos los industriales, proponiendo al Consejo Superior del ramo cuanto estime oportuno, á fin de que se formulen los proyectos legislativos y se dicten las disposiciones administrativas encaminadas al logro de lo expresado. Mas para que esta labor sea útil y provechosa á los intereses de los industriales, es evidente que el Consejo precisa conocer el estado de desarrollo, conveniencia y aspiraciones de la industria, en cada uno de los términos municipales que integran la provincia, por lo que es de ineludible necesidad la formación de la Estadística Industrial de la misma. No se oculta al Consejo lo difícil de poder reunir todos los datos con exactitud, ya por la resistencia pasiva de aquellos que tienen el ineludible y moral deber de prestar á ello su cooperación, ya por la obsesión en los industriales de que solo el fisco interesa estos trabajos para el aumento de la cuota contributiva; ya por el poco valor que se concede en nuestro país á esta clase de Estadísticas, pero por estos motivos debemos trabajar para vencer tal resistencia haciendo comprender que la finalidad de estos trabajos es organizar científicamente la producción en todos los ramos para asegurar con ello el mayor progreso y conseguir un reparto equitativo de los tributos, fijando aranceles adecuados y convenientes.

Siendo el BOLETIN OFICIAL el medio más pronto y seguro para llamar la atención de los Sres. Alcaldes, nos servimos hoy de él, excitándoles para que, poniendo en ejercicio su celo y autoridad, dispongan sean llenadas sin demora con exactitud las casillas de los estados que en cada pueblo se formen, igual al que á continuación se expresa, por los encargados de los establecimientos industriales que con él tengan relación, siendo dichas Autoridades responsables de la exactitud de estas relaciones, así como de su remisión á este Consejo, dentro de los quince primeros días al de la fecha del BOLETIN en que esto se publica, autorizada con su firma, sello y fecha del envío.

Burgos 5 de julio de 1915.—El Comisario Regio de Fomento, Octavio V. Dato.

Relación general de las industrias existentes en \_\_\_\_\_ según se detallan en el siguiente cuadro.

Término municipal.	Nombre del industrial.	Clase de industria.	MOTORES			Primeras materias.	Su procedencia.	Medios de transformación.	Producción media anual.	Residuos.	Puntos de consumo.	NÚMERO DE OBREROS.			HORAS DE TRABAJO			JORNAL			Protección que necesitan.	
			Núm.	Clase.	Fuerza en caballos							Hombres.	Mujeres.	Niños.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Hombres.	Mujeres.	Niños.		

OBSERVACIONES

á \_\_\_\_\_ de noviembre de 1915.

## Anuncios Oficiales

### COLEGIO NOTARIAL

Tribunal de oposiciones á Notarías vacantes en la Excm. Audiencia de Burgos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 30 de julio de 1913, el Tribunal de oposiciones á Notarías vacantes en el territorio de esta Audiencia ha verificado el sorteo de los opositores admitidos al mismo, para que puedan actuar en los ejercicios, que comenzarán el día 22 del corriente, á las dieciséis horas, en el local de esta Audiencia territorial.

El número que ha correspondido á los aspirantes sorteados, es el siguiente:

1. D. Daniel Agustín Pérez.
2. D. Antonio Alaminos García.
3. D. Pablo Casas Ruiz.
4. D. Antonio González Castel.
5. D. Luis Fajardo Ferrer.
6. D. Máximo Ansótegui Arnáiz.
7. D. Leopoldo Boran Pi.
8. D. Rufino Amusatogui Goicochea.
9. D. Francisco Ruiz Pérez Cristóbal.
10. D. Miguel Díaz Valdés.
11. D. Felipe Flores López.
12. D. José Ausin Carreras.
13. D. Félix Buxo Martín.
14. D. Enrique García de los Rios.
15. D. Lorenzo de Prat y Hernández de la Rúa.
16. D. Elías García González.
17. D. Agustín Castarlenas Ricart.

18. D. Fulgencio Echaide Aguinaga.
19. D. Rafael Serrano Huesma.
20. D. Rafael Martínez Bernabeu.
21. D. Ignacio Giménez Gil.
22. D. Ricardo Ortiz de Urbina Matesanz.
23. D. Hipólito Murillo Alvarez.
24. D. Eduardo Martín-Lumas de Aspe.
25. D. Pedro López Hontoria.
26. D. Valerio Laban Urzainqué.
27. D. Juan García Cortes.
28. D. Jorge Oliver Dayde.
29. D. José González del Castillo y González del Castillo
30. D. José Joaquín Antón y García del Pozo.
31. D. José Rey Torres.
32. D. Fernando García Pajares.
33. D. Teodosio González Courel.
34. D. Pedro Pérez Gómez.
35. D. Juan de la Cruz Bonel Ramirez.
36. D. Mariano Pernisan Pérez de la Borda.
37. D. Antonio Pecina é Ibarrolaburu.
38. D. Francisco Rafols Trabal.
39. D. Juan José García y Gómez de Enterria.
40. D. Eduardo García y Gómez de Enterria.
41. D. Pedro Bañón Pascual.
42. D. Antonio Urisarri y Zudaire.
43. D. Juan Burgos Cruzado.
44. D. Daniel Fernández de Añastro de Lejarreta.
45. D. Juan González Ocampo y González Escandin.
46. D. Francisco Delgado Iribarren.
47. D. Rafael Orduña Torregiosa
48. D. Antonio Ramirez Mogenti.
49. D. José María Caballero Sánchez.
50. D. Luis Costa Figueiras.
51. D. Francisco Gimeno Rico.
52. D. Alejo Fernández Giménez
53. D. Joaquín Elozegui Aldas.
54. D. José de Castro y Galán.
55. D. Mariano García Martínez.
56. D. Benito Eguiagaray Malgor.
57. D. Narciso Amoros y Belza.
58. D. Buenaventura Barcaiztegui.
59. D. Isidoro Alvarez Guzmán.
60. D. Manuel García Vélez.
61. D. Miguel Carmona y Castro.
62. D. Mateo Cantero y García.
63. D. Federico Oficialdegui Arraxete.
64. D. Vicente Novoa Suso.
65. D. José Prado y Núñez.
66. D. Adolfo Monfledo Gómez Cambaleña.
67. D. José Pais Trillo.
68. D. José Alvarez y Pérez.
69. D. Antonio Amézaga Martínez.
70. D. Joaquín Caldero Coronas.
71. D. Francisco Martínez García
72. D. Leonardo Colines Cepas.
73. D. Emilio Marin Santaella.
74. D. Ignacio Martín Laplaza.
75. D. César Osacar y Jaén.
76. D. Manuel María Cavanillas Prospér.
77. D. Manuel Villanueva y Calleja.
78. D. Julio Sasavola Sagastune.
79. D. Luis Pérez Ordoyo y Lapeña.
80. D. Alfredo Meca y Romero.
81. D. Feliciano de Castro y Santos.
82. D. Luis Larrainmar Escudero.
83. D. Juan San Juan Otermin.
84. D. Ambrosio Martí Sastre.
85. D. Emilio Ballester Agrasot.
86. D. Eligio Martínez García.
87. D. Rafael Rodríguez y González.
88. D. Sebastián Rivas Larraz.
89. D. José Celestino de los Rios y Arcitio.
90. D. José María Ortiz de Urbina San José.
91. D. José María Llorente y Llorente.
92. D. Luciano Altinuras Ferrer.
93. D. Luis Miegimolle y Martínez Conde.
94. D. José Lasala Izquierdo.
95. D. Fernando Arcas Torrente.
96. D. Juan Cachot Torroja.
97. D. Miguel Alejandro Sanz y Toledo.
98. D. José Vázquez Miranda.
99. D. Juan Iturriz Telleria.
100. D. Francisco Alonso Rodríguez.
101. D. Luis de Castro Correa.
102. D. Robustiano Sánchez Agudo.
103. D. Julio Serrador Gómez.
104. D. Claudio Sánchez González.
105. D. Trinidad Castelo Martínez.
106. D. Carlos Trejo Inojal.
107. D. Leocadio Rodríguez Pastor.
108. D. Julio Guerra Salado.
109. D. Pedro Fernández Salado.

110. D. Jesús de Aranzadi é Irujo.
111. D. Manuel Ramirez de Arellano.
112. D. Ramiro Balasi é Iglesias
113. D. Manuel Guijarro Meras.
114. D. Matias Dominguez Ballarin.
115. D. José Maria Iundain y Setuan.
116. D. José Masot Novell.
117. D. Pedro Casteneiras Tejeiro.
118. D. José Maria de Goya y Tellechea.
119. D. José Santos Fernández.
120. D. Antonio Hosnar Salonz.
121. D. José Lorasales Duret.
122. D. José Maria Bellido y Moraleda.
123. D. Cayo Puga Andrés.
124. D. José Ocampo Alcalde.
125. D. Manuel López y López.
126. D. Lino Perucha y Ripa.
127. D. Odulfo Velasco Jalón.
128. D. Jesús Puig y Martinez.
129. D. Manuel Sendón Amado.
130. D. Indalecio Luis Garcia Antonanzas.
131. D. Gregorio Santos Garcia.
132. D. Claudio Sánchez González.
133. D. Ignacio Maria de Berastain y Onzueta.
134. D. José Saenz-Miera y Millán.
135. D. Manuel Ramón Bedmar Larranz.
136. D. Félix Maria Julbe y Muné.
137. D. Miguel Molina López.
138. D. Angel de la Torre y del Cerro.
139. D. Antonio Pastor y Pastor.
140. D. Gilberto Ortega y Gómez Cadiñanos.
141. D. Aurelio Rodriguez Molina.
142. D. Eduardo López Salop.
143. D. Matias Ocampo Delgado.
144. D. José Serrat Adúa.
145. D. Eduardo Canencia y Gómez.
146. D. Alberto Talavera Sabater.
147. D. Jaime Puig y Bercedo.
148. D. Eloy Justo Torres y Pérez.
149. D. José Monzó Valiente.
150. D. Herminio Tejeiro Fernández.
151. D. Robustiano López Sarmiento.
152. D. Luis Muñiz Oneca.
153. D. Julio Gutiérrez Pereira.
154. D. Enrique Serrano Marti.

155. D. Manuel Alvarez de la Braña Alcalde.
  156. D. Tomás Jesús Manteca y Regi.
  157. D. Joaquin Antón de Olmet y Oneca.
  158. D. Nicolás Alonso Linares.
  159. D. Julio López Castro.
  160. D. Ignacio Alonso Linares.
  161. D. Juan Castelló Requena.
  162. D. Gonzalo Losada y González de Villalar.
  163. D. Manuel Martinez Ortiz.
  164. D. Amalio de Rueda y Guimiel.
  165. D. Federico López y Martin Romero.
  166. D. Luis Conde-Salazar y Baena.
  167. D. Ignacio Maria de Villasanté y Orúe.
  168. D. Francisco del Prado Valmaseda.
  169. D. José Andrés González.
  170. D. José M.<sup>a</sup> Alvarez Martin.
- Burgos 8 de julio de 1915.—El Secretario del Tribunal, Nicolás Rodriguez.—V.º B.º = El Presidente, Ernesto Jiménez.

#### *Alcaldia de Oquillas.*

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Oquillas 7 de julio de 1915.—El Alcalde, Demetrio Monzón.

Igual anuncio hace el Alcalde de Isar.

#### *Alcaldia de Pedrosa del Principe.*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en los días señalados, el mozo Gregorio González Ruiz, hijo de Gregorio y Narcisa, núm. 3 del sorteo del actual reemplazo, no obstante haber sido citado en forma, se le ha instruido expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del reglamento,

por cuyo resultado se le ha declarado prófugo por esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó á la Comisión mixta, del citado prófugo.

Pedrosa del Principe 4 de julio de 1915.—El Alcalde, Filomeno Yagüez.

#### *Alcaldia de Villamayor de los Montes*

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1911, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villamayor de los Montes 7 de julio de 1915.—El Alcalde, Francisco Gil.

#### *Sexta Comandancia de Tropas de Intendencia.*

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del vigente Reglamento del Cuerpo de Intendencia, se hace saber: que los individuos declarados soldados en el presente reemplazo, que deseen ser reclutados para las Compañías de plaza del expresado Cuerpo y posean oficios de panaderos, carpinteros, herreros, maquinistas, electricistas, mecánicos, etc., pueden así solicitarlo antes de finar el corriente mes, en cuyo último día se cerrará el plazo de admisión de instancias; bien entendido que el exámen habrán de sufrirlo en uno de los establecimientos del Cuerpo que radican en Burgos, Vitoria ó Bilbao, á cuyo efecto harán constar en la solicitud el punto que elijan, no omitirán ningún extremo de los que se hacen constar en el siguiente modelo para evitarse la anulación de sus instancias, y por su cuenta se presentarán en las poblaciones mencionadas en la fecha y

hora que oportunamente se les comunicará.

Burgos 4 de julio de 1914.—El Primer Jefe accidental, Bonifacio Liñán.

#### *Modelo de la instancia.*

F. de T. y T., mozo del reemplazo de 1915, declarado soldado con el número..., perteneciente á la Zona de Reclutamiento de..., domiciliado en..., de oficio..., á V. S. con el debido respeto expone:

Que deseando pertenecer á las Compañías de plaza, según lo preceptuado en el artículo 161 del Reglamento del Cuerpo de Intendencia, aprobado por Real orden de 19 de mayo de 1913 (C. L. núm. 64), es por lo que ruega á V. S. se digna notificarle el día y hora en que ha de presentarse á exámen en el Establecimiento técnico de Intendencia de... á sufrir el exámen de aptitud.

Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Punto, fecha y firma).

Sr. Primer Jefe de la Sexta Comandancia de Tropas de Intendencia.—Burgos.

#### *Comandancia de la Guardia civil de Burgos.*

Habiéndose reducido hasta último extremo las condiciones del pliego para el concurso de arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de la capital, por el tiempo de seis años y precio de siete mil pesetas anuales, se invita á los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase undécima, á las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Capitán del Escuadrón de la Guardia civil, en las oficinas de este Instituto, calle de Huerto del Rey, números 2 y 4, primero, izquierda, de dicha población, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Burgos 8 de julio de 1915.—El Primer Jefe, Leopoldo Centeno.